

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 297

TEGUCIGALPA: 31 DE DICIEMBRE DE 1907

NUMERO 2965

SUMARIO

PODER EJECUTIVO —Decreto número 24.
GOBERNACION.—Se autoriza la erogación de \$ 25.00.—Se dispensa la publicación de unos edictos.—Se admite una renuncia.—Se autoriza la erogación de \$ 20.50.—Se dispensa la publicación de unos edictos.—Se dispensa la publicación de unos edictos.
GUERRA.—Se autoriza la erogación de \$ 16.00.—Se manda pagar la cantidad de \$ 54.23.—Se manda pagar la suma de \$ 21.35
FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS.—Se manda pagar la suma de \$ 15.00 —Se autoriza la erogación de \$ 1.500.89 oro americano.—Se manda pagar la suma de \$ 10.75.—Se autoriza la erogación de \$ 75.00.—Se manda pagar la suma de \$ 16.00.—Se autoriza la erogación de \$ 150.—Se manda pagar la suma de \$ 6.00.
INSTRUCCION PUBLICA.—Se autoriza el gasto mensual de \$ 30.00.—Se autoriza en moneda nacional la erogación de sesenta y cuatro pesetas setenta y cinco céntimos, moneda española.—Se asigna el sueldo mensual de \$ 10.00.—Se autoriza en moneda nacional la erogación de doscientos setenta pesetas.
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.—Se manda pagar la cantidad de \$ 100.00.—Se destituye un empleado y se anexa una oficina.—Se autoriza la erogación de \$ 25.00.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

Decreto número 24.

MIGUEL R DÁVILA,

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA
REPÚBLICA,

Por cuanto: la Conferencia de Paz Centroamericana reunida en Washington acordó recomendar á los Gobiernos de Centro-América que concedan amplia y general amnistía por los delitos políticos y conexos; y que aunque este Gobierno la decretó así el 17 de Mayo próximo pasado, con algunos casos de excepción que le eran conocidos, por las circunstancias agravantes que los caracterizaban, esto no obstante, es de conveniencia pública darle mayor amplitud á la referida amnistía, en obsequio de los in-

tereses de la paz y de la reconciliación de los hondureños.

Por tanto: en Consejo de Ministros, y en uso de la atribución 9ª de la Constitución Política de 14 de Octubre de 1894,

DECRETA

Artículo 1º—Ampliar la amnistía de 17 de Mayo del corriente año, comprendiendo todos los delitos políticos y conexos, sin excepción alguna, incluyéndose los que pudieran haberse cometido con posterioridad á la citada fecha; y

2º—Los Tribunales de Justicia sobreseerán las causas á la fecha existentes, en el estado en que se hallen.

Dado en Tegucigalpa, á los veintitrés días del mes de Diciembre de mil novecientos siete.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, encargado de la Cartera de Justicia é Instrucción Pública,

D. Gutiérrez.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Gobernación,

J. Ignacio Castro.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores,

Miguel O. Bustillo.

GOBERNACION

Se autoriza la erogación de \$ 25.00

Tegucigalpa. 21 de diciembre de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 25.00) veinticinco pesos, que se entregarán al Mayordomo de Palacio, valor invertido en varios objetos que se necesitan para el arreglo del Salón de recibo del Congreso Nacional. Esta erogación se im-

putará á la partida VIII, capítulo II, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa. 28 de diciembre de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Dispensar á J. Antonio Inestroza y Margarita Cerrano, vecinos de Juticalpa, departamento de Olancho, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se admite una renuncia

Tegucigalpa: 28 de diciembre de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Admitir al Comandante 2º don Pedro Lara la renuncia que ha interpuesto del cargo de Inspector de Policía y Hacienda del departamento de La Paz, rindiéndole las gracias por sus servicios; y nombrar en su lugar al señor don Alfredo Sagastume, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se autoriza la erogación de \$ 20.50

Tegucigalpa. 28 de diciembre de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 20.00) veinte pesos, que se pagarán al señor don Alfredo Sagastume para gastos de traslación de esta capital al departamen-

to de La Paz, en donde prestará sus servicios como Inspector de Policía y Hacienda. Dicha erogación se imputará á la partida VI, capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 30 de diciembre de 1907.

Haciendo uso de las facultades que le confieren los artículos 100 y 119 del Código Civil, el Presidente Provisional

ACUERDA:

Dispensar á Ursulo Oyuela y Ursula Mendoza, el primero vecino de Morolica, y la segunda de Oropolí, departamento de Choluteca, el parentesco de 49 grado de consanguinidad que les obsta para contraer matrimonio civil y la publicación de edictos respectiva; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas de San Marcos.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 31 de diciembre de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Dispensar á Herculano Guzmán y Soledad Centeno, vecinos de Talanga, en este departamento, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 31 de diciembre de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Dispensar á Jorge A. Rodríguez y Mercedes Padilla, vecinos de Choluteca, departamento del mismo nombre, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa 31 de diciembre de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Dispensar á Ladislao Fajardo y Filomena Rivera, vecinos de Trinidad, departamento de Santa Bárbara, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

GUERRA

Se autoriza la erogación de \$ 16.00

Tegucigalpa: 28 de diciembre de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Autorizar la erogación de diez y seis pesos, vl. del flete de dos cargas conteniendo una docena de sillas y otros enseres, que fueron remitidos de esta capital á la ciudad de Danlí; que dicha cantidad sea pagada al señor Comandante de Armas de aquella sección por la Receptoría de Rentas respectiva; y que se impute á la partida 7ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la cantidad de \$ 54.23

Tegucigalpa: 30 de diciembre de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Administración de la Aduana de Puerto Cortés se pague al Comandante de Armas del mismo, la cantidad de cincuenta y cuatro pesos veintitrés centavos, vl. del género y confección de varios uniformes para la guarnición de aquella plaza; imputándose la erogación á la partida 4ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la suma de \$ 21.25

Tegucigalpa: 30 de diciembre de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Intibucá se pague al Dr. don Daniel Arellano la suma de

veintiún pesos veinticinco centavos, vl. de las medicinas que suministró él á los enfermos de la guarnición de la plaza de La Esperanza, en el mes de agosto del corriente año; imputándose el gasto á la partida 7ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se manda pagar la suma de \$ 15.00

Tegucigalpa: 28 de diciembre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al telegrafista don Camilo Peñalva, la suma de quince pesos, con que se le habilite para sus gastos de traslación, de esta ciudad á la de Nacaome, á donde va á prestar sus servicios como Jefe de aquella oficina telegráfica; y que el gasto se impute á la partida 6ª, sección «Gastos Diversos», capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 1.500.89 oro americano

Tegucigalpa: 29 de diciembre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de mil quinientos ochenta y nueve pesos noventa y cinco centavos oro americano, que se adeuda al Gobierno de los Estados Unidos de América, por el cambio de giros postales entre aquella República y la de Honduras, correspondiente al 1º y 2º trimestre del año 1906 y al 1º y 2º trimestre del corriente año de 1907; y

2º—Que dicha suma sea situada á mayor brevedad posible en Washington, Estados Unidos de América, á la orden del «Auditor for Post» Office Department Washington O. C.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 10.75

Tegucigalpa: 30 de diciembre de 1907.
El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Choluteca se pague al telegrafista de Morolica, la suma de diez pesos setenta y cinco centavos, que invertirá en comprar una mesa, un taburete y una carpeta que se necesitan en aquella oficina telegráfica, y que el gasto se impute á la partida 4ª, sección «Gastos Diversos», capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 75.00

Tegucigalpa: 31 de diciembre de 1907.
El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar, mientras duren las sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, la erogación mensual de setenta y cinco pesos, á contar del 1º de enero de 1908, para el pago de un telegrafista extraordinario en la oficina Central de telégrafos; y

2º—Que el gasto se impute á la partida 3ª, sección «Gastos Diversos», capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 16.00

Tegucigalpa: 31 de diciembre de 1907.
El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de este departamento, se pague al telegrafista de Curarén, la suma de diez y seis pesos, que invertirá en comprar una baranda, una mesa, un armario y un estante que se necesitan en aquella oficina telegráfica; y que el gasto se impute á la partida 4ª, sección «Gastos Diversos», capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 150.00

Tegucigalpa: 31 de diciembre de 1907.
El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ciento cincuenta pesos, con que el Gobierno ayuda á la Municipalidad de La Esperanza, para los trabajos de reparación del Parque de aquella ciudad; y

2º—Que dicha suma sea pagada al Alcalde Municipal de la referida ciudad de La Esperanza, por la Administración de Rentas del departamento de Intibucá; y que el gasto se impute á la partida 4ª, sección «Gastos Diversos», capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 6.00

Tegucigalpa: 31 de diciembre de 1907.
El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso, se pague al telegrafista de Liure la suma de seis pesos, que invertirá en comprar una baranda que se necesita en aquella oficina telegráfica; y que el gasto se impute á la partida 4ª, sección «Gastos Diversos», capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

INSTRUCCION PUBLICA

Se autoriza el gasto mensual de \$ 30.00

Tegucigalpa: 28 de diciembre de 1907.
El Presidente Provisional

ACUERDA:

Autorizar el gasto de treinta pesos mensuales que se pagarán al Juez de Letras de La Ceiba, por la Administración de Rentas respectiva, para el pago del alquiler de la casa que ocupa su oficina. La imputación se hará á la partida 4ª, capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, encargado del de Justicia,

D. Gutiérrez.

Se autoriza en moneda nacional la erogación de sesenta y cuatro pesetas setenta y cinco céntimos, moneda española.

Tegucigalpa: 28 de diciembre de 1907.
El Presidente Provisional

ACUERDA:

Autorizar, en moneda nacional, la erogación de setenta y cuatro pesetas setenta y cinco céntimos, moneda española, que se pagarán al Director de la Biblioteca Nacional, para el pago de libros y periódicos que han llegado á aquel establecimiento, según comprobante que ha remitido á este Ministerio. La imputación se hará á la partida 1ª, Gastos Diversos, capítulo V, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, encargado del de Instrucción Pública,

D. Gutiérrez.

Se asigna el sueldo mensual de \$ 10.00

Tegucigalpa: 28 de diciembre de 1907.
El Presidente Provisional

ACUERDA:

Asignar á don Juan J. Pavón, á partir del 16 de julio del presente año, el sueldo de diez pesos mensuales por sus servicios como Inspector nocturno de la Escuela Normal de Varones. La imputación se hará á la partida 1ª, capítulo IV, Enseñanza Primaria, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, encargado del de Instrucción Pública,

D. Gutiérrez.

Se autoriza en moneda nacional la erogación de doscientas setenta pesetas

Tegucigalpa: 28 de diciembre de 1907.
El Presidente Provisional

ACUERDA:

Autorizar en moneda nacional, la erogación de doscientas setenta pesetas, valor de diez ejemplares del tomo 3º del Quijote, remitido á este Ministerio por don Victoriano Suárez, de Madrid, para los Colegios de la República.

La cantidad expresada se pagará á los señores Santos Soto y Cª, en esta ciudad, imputándose á la partida 1ª, Gastos Diversos, capítulo V, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, encargado del de Instrucción Pública,

D. Gutiérrez.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se manda pagar la cantidad de \$ 100.00

Tegucigalpa: 31 de diciembre de 1907.
El Presidente Provisional

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se pague al señor don Tomás Becerra B., la cantidad de cien pesos, medio sueldo que le corresponde por la rendición de sus cuentas, en su carácter de Cajero Nacional, durante el año económico de 1906 á 1907.

2º—Que dicha suma se impute á la partida 3ª, capítulo X, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel O. Bustillo.

Se destituye un empleado y se anexa una oficina

Tegucigalpa: 31 de diciembre de 1907.
Habiendo incurrido el señor don José L. Jereda en abandono de destino, ausentándose á Belice por varios días, sin autorización del Poder Ejecutivo, el Presidente Provisional

ACUERDA:

1º—Que cese en el ejercicio de sus funciones.

2º—Anexar, interinamente, la Administración de Rentas de las Islas de la Bahía y Aduana de Roatán, al Contador de dicha oficina, don Francisco Navarro I.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel O. Bustillo.

Se autoriza la erogación de \$ 25.00

Tegucigalpa: 31 de diciembre de 1907.
El Presidente Provisional

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 25.00) veinticinco pesos, que el Administrador de la Aduana de Roatán, pagó por flete de licores de Puerto Cortés al depósito de la Aduana de su cargo, en el mes de septiembre del año que hoy termina. Esta erogación se imputará á la Renta de Licores.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel O. Bustillo.

AVISOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección, hace saber el escrito y auto que dicen:—“Se pide información de testigos para obtener título supletorio.—Señor Juez de Letras.—María Ester Lara, de cuarenticinco años de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, ante Ud., respetuosamente, expongo: que el año de 1873, mi señora madre adoptiva, doña Gregoria Zelaya, ya difunta, compró al señor don José de Jesús Alvarado, también ya finado, una casita de paja, en veinticinco pesos, la cual, por una contingencia, se quemó; pero á continuación, yo, en unión de mi mamá, ya citada, con nuestros fondos, que obtuvimos á fuerza de muchas dificultades, logramos así construir la casa en que habito, la cual es de teja y forrada con tabla, sita en esta ciudad, y mide de largo, por el lado Norte, siete varas iguales á cinco metros ochocientos cuarenticinco milímetros; por el lado Sur, mide igual número de metros y milímetros; teniendo por ancho, é inclusive el corredor, hacia el lado Oriente, ocho varas, equivalentes á seis metros seiscientos ochenta milímetros; y otro tanto igual por el lado Poniente: que dicha casa está edificada en un solar que mide de largo de Norte á Sur y por el lado Oriente, cincuenta y tres y media varas, iguales á cuarenta y cuatro metros seiscientos setenta y dos y medio milímetros, teniendo por el lado Poniente cincuenta y seis y media varas, iguales á cuarenta y siete metros ciento setenta y siete y medio milímetros; y de ancho, mide: de Oriente á Poniente, por el lado Norte, veinticinco varas, iguales á veinte metros ochocientos setenta y cinco milímetros; por veinticuatro varas, equivalentes á veinte metros cuarenta milímetros, por el lado Sur; y tiene por límites: al Norte, solar y casa que fué de doña Isidora Carranza, hoy de su hija María de los Angeles de su mismo apellido; al Este, con solares y casas de los señores Luis M. Zúñiga y Eusebio Sánchez; por el Sur, con calle de por medio y casa de don Ramón Zúñiga; y por el Poniente, con solares y casas de las señoras doña Matea Maradiaga y María Luna: que la propiedad descrita anteriormente, la estimo en ciento cincuenta pesos, y que durante el tiempo transcurrido he estado en quieta y pacífica y no interrumpida posesión: que habiéndome quemado el título de mi prenotada propiedad, y no teniendo ningún documento escrito con el cual pueda acreditar el derecho de mi dominio, por tal razón, y en apoyo de los artículos 2.331, 2.332 y 2.335, Código Civil, y 1.065, 1.066, 1.067 y 1.069, Procedimientos.—á Ud., señor Juez, pido y suplico que, previas las formalidades de derecho, se sirva interrogar á los testigos de la lista que se registra al final de este escrito, sobre los capítulos siguientes:—1º—Sobre general es de ley.—2º—Diga cada uno de los testigos, si es cierto, como lo es, que mi señora madre doña Gregoria Zelaya, ya difunta, fué dueña de una casita de paja, que por la suma de veinticinco pesos compró al señor don José de Jesús Alvarado, también ya finado, y que dicha casa, por una mera desgracia, fué incendiada, pero que á continuación la construí, en unión de mi precitada madre, con nuestros propios fondos y á fuerza de muchas dificultades, y que al morir mi referida madre dejó á mi favor todo su haber?—3º—Diga asimismo el que declara, si sabe ó le consta que, antes ó después del fallecimiento de mi señora madre doña Gregoria Zelaya, haya estado en quieta y pacífica y no interrumpida posesión, ó si he sido molestada por persona alguna desde aquella fecha, 1873, á la época presente? Y practicada que sea esta información, pido que el señor Juez se digne aprobarla y mandar se inscriba en el Registro de la Propiedad respectiva y devolverme el original ó mandar se me dé certificación íntegra de todas las diligencias.—Es justicia que pido, etc.—Amapala: 27 de diciembre de 1907.—María Ester Lara.—Lista de los testigos: Juan Manuel Bonilla, carpintero, soltero, propietario; Juan Cuadro, albañil, casado, propietario; Guillermo Molina, carpintero, casado, propietario; todos mayores de edad y de este vecindario.—Fecha, ut-supra.—María Ester Lara.—Presentada en su fecha, á las diez de la mañana.—Jose Gómez L., Secretario.—Juzgado de Letras de esta Sección.—Amapala: veintisiete de diciembre de mil novecientos siete.—Admitése la información que se precede, con la sola citación del Fiscal, por ignorarse los herederos de don José de Jesús Alvarado: hágase saber por edictos, que se publicarán en “La Gaceta,” por tres veces, de treinta en treinta días, debiendo fijarse también en la

tabla de avisos de esta Secretaría. Artículos 2.331 y 2.332, Código Civil.—Notifíquese.—Raf. C. Dávila V.—José Gómez L., Secretario.—E. P. y de ancho mide.—No vale.—Es conforme.—Amapala: 31 de diciembre de 1907.

31-31-31

José Gómez L., Srío.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso, á quienes pueda interesar, hace saber: que el cuatro de enero próximo, á las diez de la mañana, se venderá en asta pública, en el local que ocupa la oficina de esta Administración de Rentas, el terreno nacional denominado “Las Marias,” situado á trece kilómetros de distancia de la ciudad de Danlí y del pueblo de Jacaleapa, y el cual terreno se encuentra limitado así: por el Este, con el sitio de “El Vallecillo,” perteneciente á los herederos de doña Simeona Medina y á otros individuos; por el Oeste, con el lugar llamado “Rincón de las Marias,” por el Norte, con el sitio llamado “La Constancia,” propiedad de don Pedro Vallecillo y otros; y por el Sur, con el lugar denominado “La Chorrera.” El terreno que se describe consta de trescientas una hectáreas, sesenta y cuatro áreas, más cuarenta y cuatro metros cuadrados; en su mayor parte es un valle propio para la crianza de ganados, pudiéndose dar en él maíz, caña de azúcar, plátanos y frijoles, y se halla valorado en la suma de trescientos dos pesos, ó sea á razón de un peso por hectárea.—Yuscarán: 14 de diciembre de 1907.

12-30

RICARDO PINEDA.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado don Rafael Peraza, vecino de Cantarranas, denunciando una zona de terreno nacional y que llevará por nombre “Las Montañitas,” sita en jurisdicción del pueblo mencionado, cuyos linderos son: al Norte, con la hacienda “La Concordia,” propiedad de don José María Agurcia y Cía., y con terrenos ejidales; al Sur, con el caserío “El Petén” y terrenos ejidales del Valle de Angeles; al Oriente, terrenos comunales de “El Naranjal”; y al Poniente, con el río de San Juancito que baja á Cantarranas y terrenos ejidales de este mismo pueblo. Esta zona tiene una extensión como de cuarenta caballerías. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 13 de la Ley Agraria.—Tegucigalpa: 6 de diciembre de 1907.

15-30

C. CANALES.

Manuel Coto Jerez, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en la audiencia del día miércoles, veintinueve de enero del año próximo entrante, á las diez a. m., se rematará en esta Administración de Rentas, en el mejor postor, el terreno llamado “Zilica,” situado en jurisdicción municipal de Nuevo Celilac, el cual consta de 618 hectáreas, 96 áreas y 62 centiáreas, propias para la crianza de ganado, las que han sido valoradas todas á razón de un peso la hectárea, haciendo el valor total de \$ 619.27. Dicho terreno tiene por límites: al Norte, desde la Aterrasón hasta los encuentros del río Jicatuyo con el Celilac; al Este, tierras de Jacalaca, con el mismo río de por medio; al Sur, con terreno de Nuevo Celilac; y al Oeste, con terreno de Yamalá. El cual terreno ha sido denunciado y medido por don Secundó Sagastume. Lo que se pone en conocimiento del público, en demanda de postores.—Santa Bárbara: 29 de noviembre de 1907.

17-30

M. COTO JEREZ.

SOBRES

En la Tipografía Nacional hay de venta sobres de buena calidad: unos, de 24½ x 12 centímetros, á \$ 1.00 el ciento; y otros, de 16 x 12½ cm., á \$ 0.75 el ciento.

“La Gaceta”

ADMINISTRADOR:

Miguel R. Zelaya Araque.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Núm. 42.